REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de agosto de dos mil veinte (2020)

Radicado	11001 3336 035 2020 00138 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Luis Carlos Aristizábal García y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional

AUTO INADMITE DEMANDA

Al efectuar el análisis para proveer la admisión de la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que no cumple con la totalidad de los requisitos formales previstos en los artículos 162 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, en concordancia con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020[1]. Por tal razón, se ha de requerir a la parte demandante para subsane los siguientes aspectos, dentro del término de 10 días (art. 170 CPACA), so pena del rechazo de la demanda.

[1] *Articulo 6. Demanda. La demanda indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión. Asimismo, contendrá los anexos en medio electrónico, los cuales corresponderán a los enunciados y enumerados en la demanda.*
Las demandas se presentarán en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a las direcciones de correo electrónico que el Consejo Superior de la Judicatura disponga para efectos del reparto, cuando haya lugar a este.
De las demandas y sus anexos no será necesario acompañar copias físicas, ni electrónicas para el archivo del juzgado, ni para el traslado.
En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la *demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.*
Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.
En caso de que el demandante haya remitido copia de la demanda con todos sus anexos al demandado, al admitirse la demanda la notificación personal se limitará al envío del auto admisorio al demandado.

1. Manifieste la apoderada si la dirección electrónica indicada en el poder y la demanda es la misma inscrita en el Registro Nacional de Abogados (SIRNA). De no ser así, indique cuál es.

2. Indíquese el canal digital (correo electrónico) de cada uno de los demandantes y de los testigos solicitados.

3. Indíquese la dirección electrónica de notificaciones judiciales del demandado, y acredítese el envío de la demanda y sus anexos a la parte demandada a esa dirección.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

PRIMERO: INADMÍTASE la demanda presentada por Luis Carlos Aristizábal García y otros contra la Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional, de conformidad con lo expuesto en la presente providencia.

SEGUNDO: ORDÉNASE la subsanación de los defectos advertidos y señalados en la presente providencia, dentro del término de 10 días, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 170 del CPACA, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: El escrito de subsanación, junto con los anexos pertinentes, debe ser enviado al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de la parte demandada, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto (demanda, subsanación, etc.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

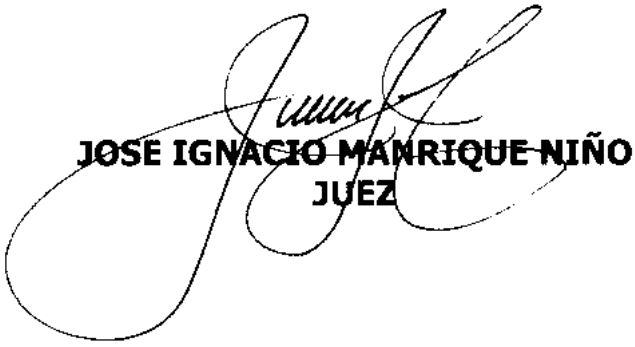

JOSE IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ

jpf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL 25 DE AGOSTO DE 2020.
LA SECRETARIA _____